



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de enero de 2022

En San José, a las nueve horas quince minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes, Aracelly Pacheco Salazar, Ana Cristina Fernández Acuña, Jorge Isaac De Jesús Solano Aguilar

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
03-006385-0007-CO	2022002283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-015516-0007-CO	2022002284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015098-0007-CO	2022002285	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:30 horas del 20 de enero de 2022, a fin de que, en los términos indicados en el considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
20-017272-0007-CO	2022002286	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota Maikol Porras Morales y Melvin Gerardo Cubero Jiménez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Sarchí, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-018166-0007-CO	2022002287	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-003514-0007-CO	2022002288	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006538-0007-CO	2022002289	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-009062-0007-CO	2022002290	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-010764-0007-CO	2022002291	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011444-0007-CO	2022002292	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011636-0007-CO	2022002293	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016010 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-012205-0007-CO	2022002294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013486-0007-CO	2022002295	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013988-0007-CO	2022002296	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014093-0007-CO	2022002297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-018196 de las 09:45 horas del 17 de agosto de 2021, en el sentido de que la valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha programada con ocasión de la segunda desobediencia, sea el 15 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-015317-0007-CO	2022002298	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Alcalde de la Municipalidad de Mora, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-015833-0007-CO	2022002299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Servicio de Emergencias 911 de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia.
21-016393-0007-CO	2022002300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-018393 de las 10:05 horas del 18 de agosto de 2021, en el sentido de que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Urología, le sea realizada en el fecha programada por el centro médico recurrido, sea el 25 de abril de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-016605-0007-CO	2022002301	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017110-0007-CO	2022002302	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a los demás alegatos planteados por la parte recurrente en el memorial presentado a las a las 11:46 horas del 10 de enero de 2022, y tramítense como un asunto nuevo.-
21-020584-0007-CO	2022002303	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el reclamo de la recurrente del 05 de febrero de 2021, y, según corresponda, se trasladen de manera efectiva las cuotas respectivas de la recurrente del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020628-0007-CO	2022002304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Susana López Rivera y a Christian Méndez Blanco, por su orden, directora de la Dirección de Asesoría Jurídica y director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020971-0007-CO	2022002305	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Elian Villegas Valverde, en su condición de ministro de Hacienda, el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2021025463, de las 09:15 horas de 12 de noviembre de 2021, bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo hiciera.
21-021211-0007-CO	2022002306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021403-0007-CO	2022002307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-022119-0007-CO	2022002308	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-022123-0007-CO	2022002309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 14:00 horas del 17 de septiembre de 2021, dictada bajo el expediente administrativo OLPV-00211-2021 por las autoridades de la Oficina Local de Pavas; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de ministra de la Niñez y la Adolescencia y presidenta ejecutiva, y Edwin Gómez Sandoval, en su condición de coordinador de Oficina Local de Pavas, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que se programe la audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la persona menor de edad. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022737-0007-CO	2022002310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022889-0007-CO	2022002311	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023623-0007-CO	2022002312	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en condición de Director General a.i. y, a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2021-026995 de las 09:50 horas del 30 de noviembre de 2021. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-023645-0007-CO	2022002313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Instituto Mixto de Ayuda Social por la omisión en programarle a la parte amparada la cita para su respectiva valoración. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social del considerando VI. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Sobre los



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023711-0007-CO	2022002314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los personeros de la Guardería Pasitos de Ángel de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-023782-0007-CO	2022002315	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia incoada.
21-023863-0007-CO	2022002316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. En consecuencia, se ordena a Mylena Quijano Barrante y Norma Wong Fernández, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Odontología, ambas de ese centro de salud, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención odontológica que requiere. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidaran en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-023867-0007-CO	2022002317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024072-0007-CO	2022002318	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la mora administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Desglóse a la Secretaría de la Sala el escrito recibido a las 16:17 horas de 24 de diciembre de 2021 para su respectiva atención.
21-024165-0007-CO	2022002319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el alcalde de Limón y el director del Área Rectora de Salud de Limón de lo consignado en el considerando V.
21-024172-0007-CO	2022002320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "Sorafenib", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024258-0007-CO	2022002321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024284-0007-CO	2022002322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024418-0007-CO	2022002323	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de atención médica en el Servicio de Psiquiatría. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024471-0007-CO	2022002324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024583-0007-CO	2022002325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024693-0007-CO	2022002326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024751-0007-CO	2022002327	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-024767-0007-CO	2022002328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024795-0007-CO	2022002329	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jessica María Cascante Fallas, en su calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Rinconcito Feliz, o a quien en su lugar ostente el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde una respuesta al recurrente sobre la gestión incoada 26 de agosto de 2021, y se abstenga de negarle información relativa al proceso educativo de la persona menor de edad al progenitor. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Rinconcito Feliz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-024810-0007-CO	2022002330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la gestión de información solicitada por la parte



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:10:16

			<p>recurrente desde el 17 de junio de 2021. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Guzmán Gutiérrez, en su condición de Gerente de Servicios Técnicos de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique al amparado al medio señalado para tales efectos, el oficio de Asesoría Jurídica número AJ-1225- 2021, del 23 de setiembre de 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Refinadora Costarricense de Petróleo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-024865-0007-CO	2022002331	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Municipalidad de Pococí y el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Manuel Hernández Rivera y a Hannia Patricia Rosales Hernández, respectivamente, en su condición de Alcalde de Pococí y de Directora Ejecutiva en ejercicio del Consejo Nacional de Vialidad o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, intervengan y brinden una solución definitiva al problema de alcantarillado y aguas pluviales que adolece la recurrente [Nombre 001]i al frente de su negocio sito en Cariari de Pococí. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-024870-0007-CO	2022002332	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberth Chavarría Ruiz, en condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense en Nicoya, así como a Ubaldo Carrillo Cubillo, en condición de Gerente a.i. de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, emitan las ordenes necesarias, a fin de que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta definitivamente la gestión de pensión presentada por la recurrente. Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-024873-0007-CO	2022002333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024896-0007-CO	2022002334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
21-024935-0007-CO	2022002335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-024965-0007-CO	2022002336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025039-0007-CO	2022002337	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a TOMÁS FRANCISCO MARTÍNEZ BALDARES, en condición de PRESIDENTE EJECUTIVO del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento atienda la gestión planteada por la parte recurrente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025052-0007-CO	2022002338	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
21-025057-0007-CO	2022002339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
21-025058-0007-CO	2022002340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises Álvarez Acosta, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria planteado el 30 de setiembre de 2020 contra la resolución N°1662-2020-SETENA de las 09:10 horas del 24 de setiembre de 2020. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025064-0007-CO	2022002341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de Presidente del Concejo de Puntarenas, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 18 de octubre de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025109-0007-CO	2022002342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-025144-0007-CO	2022002343	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que atinente a la falta de respuesta de la solicitud presentada el 22 de noviembre de 2021. Se ordena a Steven González Cortés, y a Alexandra Ulate Espinoza, en sus calidades respectivas de Ministro y Viceministra Académica, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16


			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la "solicitud de respuesta" presentada el 22 de noviembre de 2021, ante la Plataforma de Servicios de la Dirección de Gestión de Evaluación de la Calidad del MEP. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-025176-0007-CO	2022002344	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a José Luis Araya Alpízar, a Jeannette Solano García y a Teresa Poveda Donato, en su condición respectiva de Director General a.i de Presupuesto Nacional, Directora General de Contabilidad Nacional y Subdirectora Jurídica del Ministerio de Hacienda, todos funcionarios del Ministerio de Hacienda; o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Reparto al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando sétimo de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
21-025220-0007-CO	2022002345	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-025264-0007-CO	2022002346	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milagro Rowe Arias y Diana Jiménez Espinoza; por su orden Alcaldesa a.i. y Coordinadora de Desarrollo Urbano; ambas de la Municipalidad de Turrialba así como a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que realicen las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos necesarios, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que a partir de la notificación de esta Sentencia: a) DE FORMA INMEDIATA se brinde a la comunidad de Valle Azul agua potable, por los mecanismos que resulten pertinentes y entre tanto se realicen las obras necesarias; b) en el plazo máximo de SEIS MESES, se concluyan los estudios técnicos requeridos y; c) en caso que los estudios técnicos así lo respalden, en el plazo máximo de DOCE MESES, se realicen las obras de</p>



			<p>infraestructura necesarias para dotar a la comunidad de Valle Azul con agua potable. Asimismo, deberá la autoridad recurrida dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esa comunidad. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-</p>
21-025384-0007-CO	2022002347	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia sentencia N° 2021002034, de las 14:13 horas de 21 de enero de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes".</p>
21-025444-0007-CO	2022002348	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-025458-0007-CO	2022002349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden, director general y jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el servicio de Odontología del hospital accionado, y se defina el tratamiento a seguir según sus padecimientos, según el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Además, deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, a efectos del coordinar el traslado del tutelado. Asimismo, se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de directora general a.i. del hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine las acciones que correspondan, a fin de que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se programe la biometría requerida por el recurrente, y de conformidad con los resultados y el criterio del médico especialista, se determine el tratamiento médico a seguir. Además, deberá coordinar con las autoridades del centro penitenciario el traslado del privado de libertad. Todo lo anteriormente dicho, se ordena siempre que la reorganización de los servicios hospitalarios decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita, y en caso de imposibilidad, deberán reprogramarse</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			las atenciones médicas lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y su condición de vulnerabilidad. Finalmente, se ordena a Leonel Salas Araya, en su condición de director de la UAI 20 de diciembre, que disponga lo necesario para que el amparado sea trasladado de forma presencial, en la fechas que los hospitales accionados así lo determinen. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025462-0007-CO	2022002350	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia No. 2022-002035, de las 14:14 horas de 21 de enero de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes". Notifíquese.
21-025476-0007-CO	2022002351	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo establecido en el penúltimo considerando.
21-025480-0007-CO	2022002352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerado VI in fine de esta sentencia.
21-025496-0007-CO	2022002353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025550-0007-CO	2022002354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [Nombre 001] reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, el tratamiento de "Osimertinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal n.º 2022-0000546. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025583-0007-CO	2022002355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 21-025583-0007-CO	2022002356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025648-0007-CO	2022002357	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Vega

		AMPARO	Barquero, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural Pablo Presbere de Horquetas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde las gestiones planteadas por la recurrente el 17 y 21 de octubre de 2021 y le notifiquen lo resuelto al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Pablo Presbere de Horquetas, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-025674-0007-CO	2022002358	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención odontológica. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general, director de la clínica y jefe de Seguridad, todos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea atendido en el Área de Odontología del centro penal recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025777-0007-CO	2022002359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025793-0007-CO	2022002360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025811-0007-CO	2022002361	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia No. 2022-002036, de las 14:15 horas de 21 de enero de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes". Notifíquese.
21-025815-0007-CO	2022002362	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia No. 2022-002032, de las 14:11 horas de 21 de enero de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes". Notifíquese.
21-025837-0007-CO	2022002363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-025844-0007-CO	2022002364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con el punto 3 de la gestión planteada sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Aguilar Monge, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			competencias para que, una vez que el recurrente cumpla la prevención efectuada, se le entregue el respaldo requerido, siempre y cuando sea procedente, con la certificación solicitada dentro de un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de ese momento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.- En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025847-0007-CO	2022002365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de la información solicitada por el recurrente en la gestión interpuesta el 5 de febrero de 2021. Se ordena a Lizbeth Salazar Sánchez, en condición de Directora de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica -UCR-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en la gestión supra citada. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025899-0007-CO	2022002366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Salazar Sánchez, en condición de jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se tramite correctamente el beneficio de transporte escolar requerido por los estudiantes de la Escuela Brisas de Zentú para su respectiva resolución, en la cual se analicen los requisitos requeridos para obtener dicho beneficio y la falta de presupuesto no sea un eximente para brindarlo, y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-025928-0007-CO	2022002367	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

		AMPARO	contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. En cuanto a la autoridad del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-025930-0007-CO	2022002368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la omisión por parte del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón en entregarle al amparado las copias de las grabaciones requeridas. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-025975-0007-CO	2022002369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente la combinación de medicamentos "axitinib/pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2022-0000509. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-025976-0007-CO	2022002370	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-025993-0007-CO	2022002371	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio López Fernández, en su condición de administrador de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente planteada el 24 de setiembre de 2021, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026007-0007-CO	2022002372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026038-0007-CO	2022002373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-026040-0007-CO	2022002374	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 21:05 horas de 23 de enero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
21-026059-0007-CO	2022002375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de Jefe de la Delegación de Policía de Tránsito de Cartago, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la interposición de esta sentencia, se atiendan las denuncias presentadas por el recurrente con ocasión de la obstrucción de las aceras en Urbanización La Pavas. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026084-0007-CO	2022002376	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la lesión del derecho a la intimidad de la persona menor amparada. Se ordena a STEVEN GONZÁLEZ CORTÉS, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 6097-0007-CO	2022002377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada del 1° al 19 de noviembre de 2021, inclusive. Se ordena a Marvin

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			Antonio Palma Lostalo y Rodolfo Salvador Canales Canales, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del 1º al 19 de noviembre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026111-0007-CO	2022002378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esmeralda Britton González, en su condición de presidenta, y Marilyn Solano Chinchilla, en su condición de gerenta general, ambas de la Junta de Protección Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, se le conteste y notifique formalmente al amparado lo que corresponda respecto a lo solicitado en el documento "AC0461SE95/-28-10-2021". Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-026126-0007-CO	2022002379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, respectivamente, en condición de gerente médico y de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Pembrolizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de esta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026128-0007-CO	2022002380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ en su calidad de GERENTE MÉDICO y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA ambos DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], el medicamento Dabrafenib + Trametinib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026161-0007-CO	2022002381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-026170-0007-CO	2022002382	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega de las grabación o copias de los videos solicitados por el amparado. Se ordena a Gustavo Garita Piedra, en su condición de Gestor de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Heredia, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden las copias o grabaciones de los videos solicitados por el amparado en las gestiones del 25 de octubre de 2021 y 14 de diciembre de 2021, únicamente relacionados a los hechos denunciados. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias o soportes de las grabaciones requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás, se desestima el recurso. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-026198-0007-CO	2022002383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026162-0007-CO	2022002384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-026224-0007-CO	2022002385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde de León Cortés, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 25 de noviembre de 2021, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortés al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026230-0007-CO	2022002386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de alcalde de Naranjo, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por el accionante el 26 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026233-0007-CO	2022002387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026234-0007-CO	2022002388	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026236-0007-CO	2022002389	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-026239-0007-CO	2022002390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, alcaldesa de Cartago, o a quien ejerza el cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la respuesta que se le brindó respecto de su solicitud, siempre que dicha diligencia no se hubiera realizado. Se advierte a la recurrida



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026242-0007-CO	2022002391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
21-026250-0007-CO	2022002392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-026254-0007-CO	2022002393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del IV considerando. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-026258-0007-CO	2022002394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Nandayure, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión interpuesta por el accionante el 26 de noviembre de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026266-0007-CO	2022002395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Comuníquese.-
21-026280-0007-CO	2022002396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026307-0007-CO	2022002397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-026308-0007-CO	2022002398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministren al amparado los medicamentos atezolizumab y bevacizumab en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026314-0007-CO	2022002399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026319-0007-CO	2022002400	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y a Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026323-0007-CO	2022002401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 08 de noviembre de 2021, y la comunique al medio señalado al efecto por el amparado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026345-0007-CO	2022002402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y del CONAPAM, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-026359-0007-CO	2022002403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026368-0007-CO	2022002404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento panitumumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-026375-0007-CO	2022002405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-026388-0007-CO	2022002406	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente respecto de la parte dispositiva del voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-026389-0007-CO	2022002407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-026409-0007-CO	2022002408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026436-0007-CO	2022002409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerado VI de esta sentencia. Notifíquese. -
21-026460-0007-CO	2022002410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar con el recurso. A) Se ordena a Olman Elizondo Morales, Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a notificar los resultados obtenidos mediante el DGAC-DSO-AIR-OF-005-2022 del 10 de enero de 2022, por el Inspector de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, al Área Rectora de Salud Talamanca-Huetar Caribe. B) Asimismo, se ordena a Jennifer Jones Villiers, Área Rectora de Salud Talamanca-Huetar Caribe, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la denuncia ambiental interpuesta. Además, que mientras se resuelva la denuncia, se mantenga a los denunciados informados sobre el avance y abordaje de las actuaciones. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-026462-0007-CO	2022002411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026466-0007-CO	2022002412	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el registro de resolución de la sentencia No. 2022-002033, de las 14:12 horas de 21 de enero de 2022, para que se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes". Notifíquese.
21-026473-0007-CO	2022002413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-026478-0007-CO	2022002414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, Roy López Calvo y Karina Robles Segovia, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Urología, y Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, previo a la cita de valoración programada en el Servicio de Urología de ese nosocomio el 04 de febrero de 2022, se realice la Tomografía Axial Computarizada que requiere la paciente. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
22-000022-0007-CO	2022002415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al rechazo ad portas acaecido el 22 de diciembre de 2021 de los memoriales UNA-2021-087 y UNA-2021-084 aportados por el accionante ante el Despacho del ministro de Obras Públicas y Transportes, y el Departamento de Relaciones Laborales, respectivamente. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata y Shirley Flores Vega, por su orden, ministro y jefa del Departamento de Relaciones Laborales, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y adopten las medidas



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			<p>correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, de MANERA INMEDIATA, se reciban y analicen los oficios UNA-2021-087 y UNA-2021-084 planteados por la parte recurrente, sin perjuicio de que se resuelva lo que en derecho corresponda, según el ordenamiento jurídico aplicable en esa materia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-000069-0007-CO	2022002416	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de Alcalde Municipal, y Alan Ovidio Quesada Vargas, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos funcionarios de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema vial de la calle Los Cedros, ubicada en Rincón de Salas, Puente de Piedra, Grecia, que aqueja la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
22-000088-0007-CO	2022002417	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de director general, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de jefe de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupan esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea valorado en la Especialidad de Otorrinolaringología de ese centro médico el próximo 07 de febrero de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos</p>



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000096-0007-CO	2022002418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000113-0007-CO	2022002419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Méndez Mata y Carlos Olivas Rojas, por su orden, ministro y director a.i. de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000117-0007-CO	2022002420	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-000126-0007-CO	2022002421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, por su orden, directora médica a.i. y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la colonoscopia prescrita. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-000130-0007-CO	2022002422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado al tutelado del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, inclusive. Se ordena a Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de jefa de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			<p>Recursos Humanos del Hospital de Guápiles, así como a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-000138-0007-CO	2022002423	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-000143-0007-CO	2022002424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-000157-0007-CO	2022002425	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, en su condición de directora médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz y a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a. i. del CENARE, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore a la tutelada [Nombre 001], en el Servicio de Fisiatría del centro médico que corresponda, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades del departamento de Promoción del Recurso Humano del Ministerio de Educación Pública, para lo que corresponda.</p>
22-000204-0007-CO	2022002426	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

		HABEAS CORPUS	
22-000217-0007-CO	2022002427	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora y a, Jorge Vargas Madrigal, Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el examen de Gastroscopía que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programada a su conveniencia, una vez que se presente ella o incluso algún familiar al Servicio de Gastroenterología del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-000219-0007-CO	2022002428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
22-000246-0007-CO	2022002429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realice la cirugía en ese centro médico el próximo 16 de marzo de 2022, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



22-000261-0007-CO	2022002430	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000263-0007-CO	2022002431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000273-0007-CO	2022002432	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000281-0007-CO	2022002433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000282-0007-CO	2022002434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000286-0007-CO	2022002435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000289-0007-CO	2022002436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla con lo siguiente: 1) En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice y concluya el análisis legal y la determinación de a quién corresponde la propiedad del inmueble actualmente. 2) En el plazo de dos meses, contado a partir de la conclusión del anterior plazo -en caso de que procediere según el anterior análisis legal- se efectúen los estudios técnicos que se estiman necesarios para completar el expediente que deberá ser remitido a la notaria del Estado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000293-0007-CO	2022002437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, en el mes de abril a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraíndique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea



			<p>acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-000300-0007-CO	2022002438	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-000314-0007-CO	2022002439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000320-0007-CO	2022002440	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Clínica del Dolor del hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Edgar José Aguilar Muñoz, por su orden, directora general y coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en la clínica recurrida, dentro del máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento; siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-000340-0007-CO	2022002441	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
22-000344-0007-CO	2022002442	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con los puntos 1 y 3 de la gestión planteada por el recurrente el 22 de noviembre de 2021. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



22-000349-0007-CO	2022002443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000364-0007-CO	2022002444	RECURSO DE AMPARO	Remítase el escrito de interposición a la Secretaría de la Sala para lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
22-000387-0007-CO	2022002445	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000399-0007-CO	2022002446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000406-0007-CO	2022002447	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social. En consecuencia, se ordena a Oscar Palma Morales, en su condición de Jefe de la Unidad de Investigación, Planificación y Evaluación Regional de Alajuela del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario, a efecto de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por el recurrente relativa a la solicitud de pago retroactivo y ajuste de una beca. Lo resuelto, deberán notificarlo al tutelado dentro el plazo ya indicado. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000418-0007-CO	2022002448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del sexto considerando de este pronunciamiento.
22-000429-0007-CO	2022002449	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000430-0007-CO	2022002450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-000433-0007-CO	2022002451	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto al agravio acreditado en relación con el derecho a la educación del tutelado. Consecuentemente, se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de directora y en representación de la Coordinadora del Área Educativa del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe esos cargos que, disponga y coordine lo necesario a efectos de que el tutelado pueda continuar con los estudios que cursa, así como, garantizar que pueda realizar las pruebas nacionales en la Convocatoria 2022-01. De igual manera, se ordena a la accionada no incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base a la presente estimatoria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000438-0007-CO	2022002452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000450-0007-CO	2022002453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000453-0007-CO	2022002454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta a la solicitud que se realizó de los programas de reciclaje que se implementan en el campo ferial. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Sobre los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000457-0007-CO	2022002455	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-000474-0007-CO	2022002456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000484-0007-CO	2022002457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-000485-0007-CO	2022002458	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000489-0007-CO	2022002459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000490-0007-CO	2022002460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000492-0007-CO	2022002461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000497-0007-CO	2022002462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden,



Documento firmado digitalmente

20220725:10:12

			Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-000503-0007-CO	2022002463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000508-0007-CO	2022002464	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-000512-0007-CO	2022002465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000517-0007-CO	2022002466	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-000284 de las 9:10 horas del 4 de enero de 2022. en cuanto al presunto incumplimiento de una resolución emitida por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
22-000532-0007-CO	2022002467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000535-0007-CO	2022002468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000541-0007-CO	2022002469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-000550-0007-CO	2022002470	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Paula García Navarrete y Marvin Alberto Miranda León, por su orden, directora general y jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, de forma



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			inmediata, la salida médica del amparado sea valorada por el área médica de ese centro penal y, una vez que se establezca el grado de urgencia de esta, deberán coordinar lo pertinente con la clínica dental privada Dr. Edgardo Corrales para procurar la atención médica del tutelado y efectuar su traslado el día de la cita, todo lo anterior dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000552-0007-CO	2022002471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000558-0007-CO	2022002472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maricela Villegas Angulo, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Nicoya del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva, de manera formal, la solicitud de reapertura de la denuncia planteada por la recurrente el 6 de octubre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Salud al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000561-0007-CO	2022002473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-000565-0007-CO	2022002474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-000576-0007-CO	2022002475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la parte amparada la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000585-0007-CO	2022002476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [Nombre 001], portador de la cédula de residencia [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento. Luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000605-0007-CO	2022002477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión de desobediencia incoada.
22-000621-0007-CO	2022002478	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la tardanza notificar la respuesta de la misiva presentada el 24 de noviembre de 2021. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-000623-0007-CO	2022002479	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2022000761 de las 9:15 horas del 7 de enero del 2022.
22-000633-0007-CO	2022002480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000635-0007-CO	2022002481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
22-000640-0007-CO	2022002482	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
0646-0007-CO	2022002483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

22-000647-0007-CO	2022002484	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía de cadera que requiere la parte amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], que según lo indicado será programada para el mes de mayo de 2022, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-000652-0007-CO	2022002485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000653-0007-CO	2022002486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-000672-0007-CO	2022002487	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000681-0007-CO	2022002488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Elizabeth Mora Elizondo, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000684-0007-CO	2022002489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000685-0007-CO	2022002490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias,



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-000687-0007-CO	2022002491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000702-0007-CO	2022002492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración y la entrega de los resultado de la placa de tórax realizada al tutelado en mayo de 2021 en el Área de Salud recurrido, le sean realizadas dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia y se determine allí el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000711-0007-CO	2022002493	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

		AMPARO	cuanto a la actuación del Centro de Atención Institucional Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Institucional Reinaldo Villalobos Zúñiga, o, a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, se garantice el traslado del amparado [Nombre 001] cédula de residencia número [Valor 001], a la cita médica en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela, la cual, fue reprogramada para el 16 de febrero de 2022. Además deberá girar las instrucciones y realizar la coordinación necesaria, para evitar volver a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-000726-0007-CO	2022002494	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jonathan Pla Villalobos, Director General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendida en Optometría el 7 de febrero de 2022 y en Oftalmología el 11 de febrero de 2022, ambas fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-000739-0007-CO	2022002495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
22-000743-0007-CO	2022002496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) el 1° de febrero de 2022 se efectúe la inspección ocular fijada en la resolución n.° 40-22-TAA de las 7:05 horas del 17 de enero de 2022; 2) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir del diligenciamiento de la inspección supramencionada, se resuelva la solicitud de dictado de una medida cautelar formulada por la parte recurrente el 26 de octubre de 2021; y 3) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan los escritos pendientes, se realicen las



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			actuaciones necesarias y se dicte la resolución final, según corresponda, concerniente al procedimiento administrativo tramitado en el expediente n.° 232-17-01-TAA. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000745-0007-CO	2022002497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000755-0007-CO	2022002498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000761-0007-CO	2022002499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000764-0007-CO	2022002500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000777-0007-CO	2022002501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada en fecha 07 de octubre de 2021. Se ordena a la Dra. Laura Sánchez Ortiz, Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta sobre la gestión presentada por la amparada el 07 de octubre de 2021. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de resolución de la gestión presentada en fecha 09 de julio de 2021, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese. -
22-000779-0007-CO	2022002502	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-000780-0007-CO	2022002503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			<p>Servicio de Ortopedia de ese centro médico dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-000788-0007-CO	2022002504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el párrafo in fine del considerando III de esta sentencia.
22-000790-0007-CO	2022002505	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000804-0007-CO	2022002506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000815-0007-CO	2022002507	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL Y RODOLFO FERNANDEZ en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE VASCULAR PERIFÉRICO, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado en el Servicio de Vascular Periférico ultrasonido en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (21 de marzo de 2022). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la



			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000819-0007-CO	2022002508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas Hospital del San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, al accionante se le asigne fecha cierta y dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Oftalmología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000827-0007-CO	2022002509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando V.
22-000831-0007-CO	2022002510	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-000833-0007-CO	2022002511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000849-0007-CO	2022002512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcialmente con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



22-000855-0007-CO	2022002513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada en la especialidad de Ortopedia el 8 de marzo del 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-000859-0007-CO	2022002514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el juez del Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-000866-0007-CO	2022002515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando VIII, de esta sentencia. Notifíquese
22-000867-0007-CO	2022002516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000868-0007-CO	2022002517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



22-000876-0007-CO	2022002518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Gabriela Barrantes Montiel, por su orden director general y jefa a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado sea valorado. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-000880-0007-CO	2022002519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000886-0007-CO	2022002520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000888-0007-CO	2022002521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000898-0007-CO	2022002522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000901-0007-CO	2022002523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000904-0007-CO	2022002524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000905-0007-CO	2022002525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-000907-0007-CO	2022002526	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
22-000908-0007-CO	2022002527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000911-0007-CO	2022002528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, en el 30 de marzo de 2022 a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-000923-0007-CO	2022002529	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-000925-0007-CO	2022002530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rebeca Zeledón Chaves, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			<p>en el Servicio de Ortopedia del Hospital México le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-000927-0007-CO	2022002531	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 20200003736 de las 9:30 horas de 21 de febrero de 2020 y en la sentencia No. 2022000333 de las 9:10 horas de 4 de enero de 2022.</p>
22-000931-0007-CO	2022002532	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-000942-0007-CO	2022002533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Jorge Navarro Cruz, Director General a.i. del Hospital de Las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado</p>



			Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-000968-0007-CO	2022002534	RECURSO DE AMPARO	Atinente a los agravios expuestos sobre el nivel de aceras y alero, así como a los trabajos realizados por la Municipalidad de Pérez Zeledón, se rechaza de plano el recurso. Respecto a los demás agravios expuestos, se archiva el expediente.
22-000970-0007-CO	2022002535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-000974-0007-CO	2022002536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-000987-0007-CO	2022002537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000988-0007-CO	2022002538	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Juan Carlos Jiménez Marín Juez Coordinador Juzgado de Ejecución de la Pena II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ocupe el cargo, que realice todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el incidente de libertad condicional presentado a favor del tutelado el 25 de enero de 2021, conforme a Derecho correspondiente. Esto, bajo apercibimiento, de que de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-000997-0007-CO	2022002539	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Emilio Garro Mena, en calidad de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programe y se lleve a cabo la cirugía a la amparada prescrita por el médico en el plazo



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez. Notifíquese
22-001002-0007-CO	2022002540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001010-0007-CO	2022002541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001016-0007-CO	2022002542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001020-0007-CO	2022002543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001025-0007-CO	2022002544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cirugía de esterilización por paridad satisfecha a la amparada. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

22-001026-0007-CO	2022002545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001027-0007-CO	2022002546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Alfaro Díaz, en su condición de directora médica a.i del Área de Salud Alajuela Norte, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen las radiografías que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-001028-0007-CO	2022002547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Valverde Monge, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible, deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-001037-0007-CO	2022002548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001049-0007-CO	2022002549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001053-0007-CO	2022002550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001055-0007-CO	2022002551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-001056-0007-CO	2022002552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Lic. Antonio Barrantes, Director del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, o a quien en su lugar ejerza el cargo, notificar a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], el artículo 79 de la sesión ordinaria 5804 de 18 de enero de 2022, del Instituto Nacional de Criminología en el plazo máximo de un día a partir de la comunicación de esta resolución. Asimismo, se ordena a Rocío Araya Rojas, Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ostente su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en las actuaciones que dieron base a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-001067-0007-CO	2022002553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Manuel Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea



			<p>posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.</p>
22-001076-0007-CO	2022002554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y tome las medidas pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le notifique al amparado lo dispuesto en el artículo 59 de la sesión ordinaria 5787 del 9 de noviembre de 2021 celebrada por el Instituto Nacional de Criminología, en caso de que todavía no se hubiera realizado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-001083-0007-CO	2022002555	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-001087-0007-CO	2022002556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia pronta y sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-001095-0007-CO	2022002557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz, y en cuanto a los tutelados [Nombre 001], [Nombre 002], [Nombre 003], [Nombre 004], [Nombre 005], [Nombre 006], [Nombre 007], [Nombre 008], [Nombre 009] y [Nombre 0010]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. En cuanto al tutelado [Nombre 0011], estese a lo</p>



			resuelto en la sentencia n.° 2022002277 de las 9:20 horas de 26 de enero de 2022. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y al Juzgado de Ejecución de la Pena, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-001102-0007-CO	2022002558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta resolución.
22-001105-0007-CO	2022002559	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 16 de marzo de 2022, se valore al tutelado [Nombre 001] en el Servicio de Ortopedia, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001108-0007-CO	2022002560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado. Se anula la resolución de las 09:03 horas de 16 de diciembre de 2021, del Juzgado Penal de Desamparados. Se ordena a Pablo José Porras Barahona, en calidad de Juez Penal del Tercer Circuito Judicial de San José que proceda a programar y a celebrar de inmediato la vista oral solicitada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar. Notifíquese.
22-001121-0007-CO	2022002561	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la cita de



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

		AMPARO	valoración. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-001123-0007-CO	2022002562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento.
22-001124-0007-CO	2022002563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] Y [Nombre 002], cédula de identidad [Valor 002], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001144-0007-CO	2022002564	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Dionicio Vargas González en su calidad de jefe a.i. del Servicio de Urología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice el ultrasonido de escroto en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin



			lugar el recurso. En cuanto a las autoridades penitenciarias se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001148-0007-CO	2022002565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001149-0007-CO	2022002566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-001156-0007-CO	2022002567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-001157-0007-CO	2022002568	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001158-0007-CO	2022002569	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV, de esta sentencia.
22-001160-0007-CO	2022002570	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001161-0007-CO	2022002571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden de Directora Médica y Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela el 21 de febrero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-001167-0007-CO	2022002572	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001168-0007-CO	2022002573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
22-001170-0007-CO	2022002574	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001175-0007-CO	2022002575	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001176-0007-CO	2022002576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



22-001179-0007-CO	2022002577	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-001185-0007-CO	2022002578	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-001188-0007-CO	2022002579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a.i., del Hospital México, y a Randal Álvarez Juárez, en calidad de Gerente Médico que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine el procedimiento administrativo respectivo y se le aplique a la tutelada el tratamiento de radiocirugía prescrito; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001191-0007-CO	2022002580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-001200-0007-CO	2022002581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-001201-0007-CO	2022002582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001213-0007-CO	2022002583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.
22-001216-0007-CO	2022002584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001225-0007-CO	2022002585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001230-0007-CO	2022002586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001231-0007-CO	2022002587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001232-0007-CO	2022002588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001233-0007-CO	2022002589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001235-0007-CO	2022002590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001248-0007-CO	2022002591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le practique la cirugía prescrita el 31 de enero de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
22-001249-0007-CO	2022002592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001250-0007-CO	2022002593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001252-0007-CO	2022002594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001254-0007-CO	2022002595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001262-0007-CO	2022002596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado, solo respecto al Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José. Se ordena a Simón Guillén Solano, en su condición de juez del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al amparado la sentencia n.º 12-2022 de las 16:23 horas del 7 de enero de 2022, por otros medios alternos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001265-0007-CO	2022002597	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001268-0007-CO	2022002598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001271-0007-CO	2022002599	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, por la falta de gestionar la cita requerida por el recurrente en el Servicio de Radiografía del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Directora General a.i., Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, procedan a realizar los trámites respectivos para coordinar la cita en el Servicio de Radiografía del Hospital San Rafael de Alajuela, requerida por el amparado para poder ser valorado en el Servicio de Ortopedia de dicho centro hospitalario. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá




Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro de lo señalado en el último párrafo del considerando VII de esta sentencia. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
22-001284-0007-CO	2022002600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-001285-0007-CO	2022002601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001287-0007-CO	2022002602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001291-0007-CO	2022002603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001298-0007-CO	2022002604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001306-0007-CO	2022002605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-001309-0007-CO	2022002606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
22-001319-0007-CO	2022002607	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

		AMPARO	pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001320-0007-CO	2022002608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001327-0007-CO	2022002609	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.-
22-001330-0007-CO	2022002610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001336-0007-CO	2022002611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001341-0007-CO	2022002612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001348-0007-CO	2022002613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001368-0007-CO	2022002614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-001369-0007-CO	2022002615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001376-0007-CO	2022002616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001395-0007-CO	2022002617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001399-0007-CO	2022002618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
22-001400-0007-CO	2022002619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-001403-0007-CO	2022002620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-001408-0007-CO	2022002621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001410-0007-CO	2022002622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001412-0007-CO	2022002623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-001413-0007-CO	2022002624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001414-0007-CO	2022002625	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-001423-0007-CO	2022002626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001430-0007-CO	2022002627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001432-0007-CO	2022002628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-001434-0007-CO	2022002629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-001437-0007-CO	2022002630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 1442-0007-CO	2022002631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-

Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16

22-001445-0007-CO	2022002632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001462-0007-CO	2022002633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001485-0007-CO	2022002634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001487-0007-CO	2022002635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001492-0007-CO	2022002636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001496-0007-CO	2022002637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001498-0007-CO	2022002638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001499-0007-CO	2022002639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001502-0007-CO	2022002640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001503-0007-CO	2022002641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-001505-0007-CO	2022002642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001507-0007-CO	2022002643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001509-0007-CO	2022002644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001514-0007-CO	2022002645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001520-0007-CO	2022002646	RECURSO DE AMPARO	En relación con la reinstalación en el puesto que ocupaba y la dilación en relación con la denuncia formulada por acoso laboral, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2021-005693 de las 09:15 horas del 19 de marzo de 2021. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
22-001524-0007-CO	2022002647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001525-0007-CO	2022002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001528-0007-CO	2022002649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el antepenúltimo considerando de esta sentencia.
22-001544-0007-CO	2022002650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001553-0007-CO	2022002651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001554-0007-CO	2022002652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001559-0007-CO	2022002653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001563-0007-CO	2022002654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001565-0007-CO	2022002655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001578-0007-CO	2022002656	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
22-001583-0007-CO	2022002657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001587-0007-CO	2022002658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001590-0007-CO	2022002659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001591-0007-CO	2022002660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001633-0007-CO	2022002661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001638-0007-CO	2022002662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001640-0007-CO	2022002663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-001645-0007-CO	2022002664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-001677-0007-CO	2022002665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001695-0007-CO	2022002666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001697-0007-CO	2022002667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001703-0007-CO	2022002668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001704-0007-CO	2022002669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001709-0007-CO	2022002670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
22-001711-0007-CO	2022002671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001717-0007-CO	2022002672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001727-0007-CO	2022002673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001733-0007-CO	2022002674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001736-0007-CO	2022002675	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021022739 de las 9:15 horas de 08 de octubre de 2021.-
22-001747-0007-CO	2022002676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001757-0007-CO	2022002677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001761-0007-CO	2022002678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-001776-0007-CO	2022002679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001777-0007-CO	2022002680	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-001785-0007-CO	2022002681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-001804-0007-CO	2022002682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-001812-0007-CO	2022002683	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022001786 de las 09:15 horas del 21 de enero de 2022.
22-001813-0007-CO	2022002684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
22-001824-0007-CO	2022002685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/03/2022 15:10:16